

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210004400**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que el domicilio de la demandante y su menor hijo corresponde a carrera 44#7-00, manzana 9, casa 6, ConjuntoResidencial Montearroyo,Villavicencio, Meta

De conformidad con las reglas de competencia territorial establecidas en el artículo 28, numeral segundo del CGP, indica que en los procesos de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad investigación o impugnación de paternidad o maternidad, custodias cuidado etc., en donde un menor o adolescente se encuentre involucrado como demandante o demandado la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de aquel.

Se concluye entonces, que de acuerdo a la norma aludida y teniendo en cuenta que el menor se encuentra domiciliado en Villavicencio, Meta el juez competente será el de dicha ciudad .

Así las cosas, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : REMITASE la demanda y sus anexos a los JUZGADOS de FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -REPARTO dejando las constancias del caso en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>038</u>
HOY:	<u>05 de Marzo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	